

## RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 496

Santiago, 18 de DICIEMBRE de 2014

## VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113 y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y la Resolución Afecta N° 106, del 27 de octubre de 2014, de la Superintendencia de Salud, y

## **CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante la Circular IF/N°236, de 4 de diciembre de 2014, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud impartió instrucciones a las isapres, con el objetivo de fortalecer la comunicación e implementar los medios que permitan registrar los datos de los afiliados, para que las isapres puedan pagar mediante transferencias electrónicas los beneficios y obligaciones derivados del contrato de salud.

Dicha Circular instruye que "la isapre deberá proveer en un lugar destacado de su portal web institucional una aplicación que permita al cotizante registrar aquellos datos necesarios para efectuar transferencias electrónicas de los beneficios y obligaciones derivados del contrato de salud, tales como, devoluciones de cotizaciones percibidas en exceso ".

Agrega en el punto III de la vigencia que "la isapre deberá disponer en su página web institucional, de la aplicación que permita el referido registro de datos, a contar del 2 de marzo de 2015".

2.- Que Isapre Masvida S.A. interpuso un recurso de reposición en contra de la referida Circular, solicitando acogerlo, y modificarla, extendiendo el plazo para disponer en la página web institucional la aplicación que permita el registro de datos a contar del 2 de mayo de 2015.

Funda la reposición en que resulta imposible para dicha Institución cumplir en el plazo señalado en el considerando 1, atendido que se deberá instaurar un sistema, adecuar el sistema operacional, contable y de tesorería.

3.- Que, respecto de la solicitud de la recurrente a que se ha hecho referencia en el considerando segundo, no obstante carecer de fundamentos suficientes, toda vez que no explica las causas de su imposibilidad para cumplir con el plazo señalado, esta Intendencia estima razonable ampliar dicho plazo hasta el 6 de abril de 2015, para disponer en su página web institucional, de la aplicación que permita el referido registro de datos de sus afiliados.

En mérito de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades que la ley otorga a esta Intendenta.

## **RESUELVO:**

Acoger parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Isapre Masvida S.A. en lo que se refiere al segundo párrafo del punto III de la Circular IF/N° 236, del 4 de diciembre de 2014, en cuanto se amplía el plazo para disponer en su página web institucional, de la aplicación que permita el referido registro de datos de sus afiliados. Por lo tanto, se modifica el citado párrafo según se indica a continuación:

"La isapre deberá disponer en su página web institucional, de la aplicación que permita el referido registro de datos, a contar del 6 de abril de 2015 ."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

NYDIA CONTARDO GUERRA INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)

AMAW/KBDLM Distribución:

- -Gerente General Isapre Masvida S.A.
- -Gerentes Generales de Isapres
- -Oficina de Partes